

## Resolución N° 029 20 ENE 2019

*Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo*

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades administrativas, en especial las que le confiere el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999 y del artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que la Ley 9ª de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 7° establece que: *“Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.”*

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio) dispone que *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 que compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, regula de manera preliminar la institución del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá en sus artículos 278 y 279, los cuales se encuentran vigentes.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público - PMEP) define para Bogotá D.C. el aprovechamiento económico del espacio público así: *“se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”*

*Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo*

Que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo Distrital 018 de 1999 le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 de 2018, se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“Artículo 31.- Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.*

*Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.*

*Parágrafo 1.- Los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.*

*Parágrafo 2.- Las resoluciones que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP haya expedido en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificadas o reemplazadas”.*

Que el Artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece entre las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público la siguiente:

Aprovechamiento económico en bienes fiscales	Actividades de aprovechamiento económico en bienes fiscales tales como trabajos de filmación de obras audiovisuales
--	---

Que el Artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece los siguientes elementos de espacio público a cargo del DADEP:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ S.A.S.  
"Bogotá Mayor"  
"Bogotá Mayor"  
Defensoría del Espacio Público

## Continuación de la Resolución N° 029

28 ENE 2019

*Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo*

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Zonas de cesión con uso estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
--	--

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece las siguientes actividades a cargo del DADEP:

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales Estacionamientos en espacio público producto de zonas de cesión Eventos publicitarios Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
--	--

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico:

*"Para los efectos del presente decreto, las temporalidades de largo, mediano y corto plazo son:*

- Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo: Se desarrollan en un periodo máximo de hasta un (1) año.*
- Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de mediano plazo: Se desarrollan en un periodo que va de un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.*
- Actividades de aprovechamiento económico del espacio público de largo plazo: Se desarrollan en un periodo superior a cinco (5) años y hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público."*

Que en desarrollo del Decreto 340 de 2014, por el cual se desarrolla el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA, se expidió la Resolución No 1079 de 2015, a través de la cual se adoptó el protocolo interinstitucional y la fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público de Bogotá DC por filmaciones audiovisuales.

Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias o reglamentarias, la presente resolución no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE  
DESARROLLO URBANO Y  
CONSTRUCCIÓN

## Continuación de la Resolución N° 029

28 ENE 2019

*Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo*

Que toda vez que existe una regulación distrital especial para los Distritos de Mejoramiento Especial para la Organización Sectorial - DEMOS, mediante el Decreto 540 de 2018, la presente resolución no se aplicará respecto a dichas iniciativas.

Que de conformidad con el artículo 230 del Plan de Ordenamiento Territorial, las zonas comunales se definen como *el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de administración pública y de servicios administrativos*. En consecuencia, por ser estas zonas destinadas a la construcción de equipamientos para atender las necesidades de tipo comunitario, no se incluyen en la presente Resolución.

Que el párrafo del Artículo 14 del Decreto Distrital 552 de 2018, establece que el aprovechamiento económico del mobiliario urbano se debe realizar mediante licitación pública de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, y por tanto, el mobiliario urbano no se registrará por la presente reglamentación.

Que con ocasión de la expedición del nuevo Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, se hace necesario adoptar los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo; criterios y lineamientos que se encuentran consignados en el documento técnico de soporte que hace parte de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°. FORMULA DE RETRIBUCIÓN.** Se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en las modalidades de mediano y largo plazo, en los elementos de espacio público a cargo del DADEP, soportada en el documento técnico de soporte.

**Artículo 2°. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE MEDIANO PLAZO.** El aprovechamiento económico en las zonas de cesión a cargo del DADEP, se registrará por las siguientes disposiciones:

En zonas de cesión con uso estacionamiento, bahía y/o parqueadero, que sean entregadas a través de *Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP)*, en la modalidad de mediano plazo, se deberán tener en cuenta, para el cálculo del aprovechamiento económico, los siguientes aspectos:

File



Continuación de la Resolución N° 029 28 ENE 2019

Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo

- a) Una modelación financiera, que incluya:
  - (i) Un estado de resultados proyectado correspondiente a la operación, administración y mantenimiento de la actividad económica a desarrollar y
  - (ii) Un estado de flujo de efectivo proyectado para los periodos de posible ejecución del contrato.
- b) El resultado del estado de flujo de caja de efectivo proyectado para cada año debe ser superavitario.
- c) Una tasa interna de interés o costo de oportunidad conforme al mercado, que será fijada por la entidad en el momento de adelantar el estudio financiero.

Posterior al análisis de los aspectos mencionados, se calculará la fórmula de aprovechamiento económico, con base en las siguientes variables:

$$VPN_{FCEP} = \sum_{T=1}^N \frac{FCE_t}{(1+i)^t} - V_{inv}.$$

$VPN_{FCEP}$  = Valor presente Neto del Flujo de efectivo proyectado


$V_{inv}$  = Valor de la inversión inicial del proyecto.

$i$  = Tasa de interés o costo de oportunidad.

$FCE_t$  = Resultado del Flujo de Efectivo para cada periodo.

$N$  = Numero de períodos.

**PARAGRAFO.** Para efectos del aprovechamiento económico en los bienes fiscales a cargo del DADEP, en la modalidad de mediano plazo, la retribución se realizará a través del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA, de conformidad con la Resolución 1079 de 2015 y el artículo 12 del Decreto 552.

**Artículo 3°. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LARGO PLAZO.** En las zonas de cesión con uso estacionamiento, bahía y/o parqueadero, bienes fiscales y Mobiliario urbano a cargo del DADEP en la modalidad de largo plazo, éstas se sujetarán a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas de contratación estatal vigentes. 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 029 20 ENE 2019

*Por la cual se adoptan los criterios para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo*

**Artículo 4°.** De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, "Los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados". Igualmente, los criterios orientadores para el cálculo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público en modalidad de mediano y largo plazo continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.

**Artículo 5°.** Informar de la presente Resolución a las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público previstas en el Decreto Distrital 552 de 2018.

**Artículo 6°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

Dada en Bogotá D. C., a los 20 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NADIME YAYER LICHT

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó:	Miguel Ortiz	Contratista SAI
	Carlos Javier Hoyos	Contratista SAI
	Claudia Bayona	
Revisaron:	Giovanni Herrera Carrascal	Profesional Especializado OAJ
	Andrea Niño González	Asesora SAI
	Pedro Ramírez Jaramillo	Subdirector SAI
Aprobó:	Janneth Caicedo Casanova	Jefe OAJ
Fecha:	Enero de 2019	
Código de archivo:	400 33 01	

## Documento Técnico Soporte 0 2 9 / 20 ENE 2019

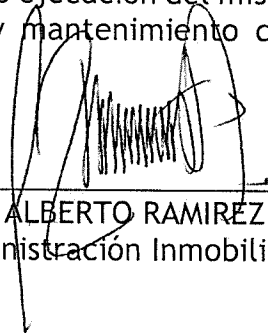
### *Requerimientos Y Lineamientos Aprovechamiento Económico De Estacionamientos, Bahías y/o Parqueaderos.*

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, desde su creación a través del Acuerdo 18 de 1999, en su "**Artículo 5, literal d. Mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión con la facultad de recibir y entregar materialmente dichas zonas a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes**", le ha permitido suscribir contratos para el aprovechamiento económico de zonas con nivel de uso Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero y esto, a su vez, le ha otorgado a la entidad la experticia necesaria para establecer criterios técnicos, jurídico y financieros para una ejecución exitosa y favorable para todas las partes.

Por lo anterior, esta entidad tomo como modelo para el aprovechamiento económico de las zonas mencionadas, **la proyección del estado de resultado**, en donde determina ingresos estimados y egresos por concepto de operación, gastos administrativos y mantenimiento locativo de las zonas, que son la base para el establecimiento del aprovechamiento económico por parte del tercero.

Complementando lo anterior, **el flujo de caja proyectado del proyecto** le permite determinar los ingresos por concepto de aprovechamiento económico, el cual se establece como un porcentaje sobre los ingresos proyectados sin IVA y se consolidan en un solo monto estimado a través del **Valor Presente Neto de los mismos**, lo que permite cuantificar los recursos económicos que percibirá el contratista por el aprovechamiento económico del predio durante la ejecución del contrato.

En conclusión, este modelo genera una adecuada evaluación financiera del proyecto, ya que estima todos los requerimientos de flujo de caja (ingresos y egresos) durante el periodo de ejecución del mismo, propiciando un mejor control, operación, administración y mantenimiento de los predios asociados a estos contratos.



PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO  
Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Proyectó:  
Revisó:

Miguel Ortiz  
Pedro Ramírez Jaramillo

Contratista SAI  
Subdirector SAI